



A. I. N°: ...1128..

Asunción, 23 de mayo de 2018.

VISTA: La acción de inconstitucionalidad promovida por la Abg. María del Pilar Callizo, en representación del Banco Itaú Paraguay S.A., contra la S.D. N° 96 de fecha 24 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, Segundo Turno de Ciudad del Este; y contra el Acuerdo y Sentencia N° 089, de fecha 20 de diciembre de 2017, dictado por el Tribunal de Apelación del Trabajo de Ciudad del Este; ambos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, la accionante impugna de inconstitucionalidad los fallos laborales arriba individualizados, por ser supuestamente lesivos de los Arts. 9, 17, 94 y 256 de la Constitución, pues, según aduce, los juzgadores de ambas instancias interpretaron en forma antojadiza las normas laborales y soslayaron arbitrariamente las probanzas de autos, de las que, según afirma, surge que su representada cumplió con las obligaciones legales a su cargo, tras la terminación del contrato de trabajo con la trabajadora demandante, quien posteriormente fue recontratada por la firma accionante. Afirma que el criterio expuesto en los fallos impugnados vulnera los derechos de su parte y crea inseguridad jurídica con respecto a la antigüedad de los trabajadores, obviando que la estabilidad no es absoluta, pues de lo señalado por los juzgadores se colige que todos los despidos serían nulos, incluso desde el periodo de prueba, asevera.-----

QUE, el Art. 557 del C.P.C., estatuye: "**Requisitos de la demanda y plazo para deducirla.** Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción."-----

QUE, asimismo, el Art. 12 de la Ley N° 609/95, establece: "No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".-----

QUE, la Acordada N° 979/15, en su Art. 2, expresa: "Disponer que tanto el trámite como el rechazo "in limine" de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".-----

QUE, analizado el escrito de presentación se constata que el accionante ha justificado la lesión constitucional alegada, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, por lo que corresponde dar trámite a la presente acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el Art. 558 del C.P.C.-----

POR TANTO, la

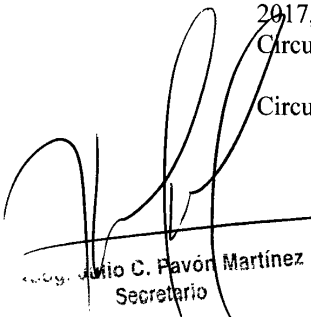
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

DAR TRÁMITE a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Abg. María del Pilar Callizo, en representación del Banco Itaú Paraguay S.A., contra la S.D. N° 96 de fecha 24 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, Segundo Turno de Ciudad del Este, y, contra el Acuerdo y Sentencia N° 089, de fecha 20 de diciembre de 2017, dictado por el Tribunal de Apelación del Trabajo de Ciudad del Este; ambos de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná.-----

LIBRAR oficio al Tribunal de Apelación del Trabajo de Ciudad del Este, Circunscripción Judicial de Alto Paraná., a fin de que remita los autos principales.-----

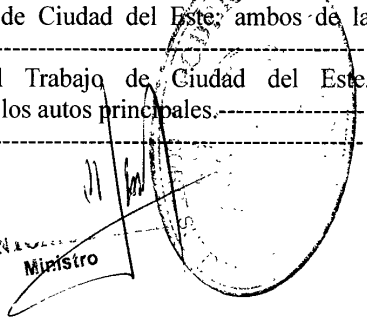
ANOTAR y notificar.-----

Ante mí:


Julio C. Favón Martínez
Secretario


Gladys E. Barreto de Moberg
Ministra


Ana María Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO
Ministro